



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: DIONISIA ORTIZ AMARÍS.

Demandado: SOFÍA AGUILAR DE ELJAUDUE.

Rad: 47-703-40-89-001-2021-00092-00

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante el cual solicita que se requiera a la Secretaría de Educación del Magdalena, toda vez que dicha corporación no ha emitido pronunciamiento frete al embargo decretado en este asunto y que les fuera comunicado mediante Oficio No. 0525 de fecha 03 de noviembre de 2021, remitido a través de correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021, por lo que este juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR al PAGADOR del FONDO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA o a quien haga sus veces, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, nos informe los motivos o razones por las cuales no ha dado cumplimiento lo ordenado mediante auto emitido el 25 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar en contra del aquí demandado, en los siguientes términos:

- “1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los Salarios, viáticos, bonificaciones, primas extralegales, devengados o por devengar, igualmente, cesantías pagadas o pendientes, que cause la señora **SOFIA AGUILAR DE ELJADUE** identificada con la C.C.No.33.211.322, como **JEFE DE NÚCLEO**, ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA**. Limitase el embargo hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00)**.-
2. Por secretaría librese el oficio con destino al **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA**; con el fin de que se sirva poner a disposición de éste Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N°477032042001 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Ana, Magdalena, los dineros retenidos, a favor de la **DIONISIA ORTIZ AMARIS** identificada con la C.C.No.26.890.350 expedida en San Zenón, Magdalena.-“

Dicha medida cautelar le fue comunicado mediante Oficio No. 0525 de fecha 03 de noviembre de 2021, remitido a través de correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021.

Para mayor ilustración, se le adjuntará por secretaría copia digitalizada del auto, del oficio y de la remisión del mismo, al nuevo oficio que se emita.

Así mismo, se le pone de presente al señor PAGADOR del FONDO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA o a quien haga sus veces, que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se podrá hacer acreedor de las sanciones establecidas en el Inciso 3 del Artículo 44 del C. G. P.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66170f66d63624a64c36bac506f1672cf4cb4e0ee30c7b81d6d3458062467aec

Documento generado en 25/04/2022 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.